



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

POSADAS, 01 AGO 2018

DISPOSICIÓN Nº 020

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 30/07 y 72/08, y la Resolución del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones N° 391/10; y,

CONSIDERANDO

QUE, en la aplicación del nuevo modelo de formación docente, el Régimen Académico Marco Jurisdiccional debe terminar adaptado a cada una de las Instituciones que lo aplican;

QUE, el Instituto Superior "Pedro Goyena" C-0407 - CUE 540073900, ha elaborado su RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL, el cual fue evaluado y consensuado con el Equipo Pedagógico del SPEPM;

QUE, no hay objeciones que formular al proyecto en tanto se encuadra en el marco de la Resolución Ministerial N° 391/10;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTROL PEDAGÓGICO DEL SPEPM
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL elaborado por las autoridades del Instituto Superior "Pedro Goyena" C-0407 - CUE 540073900 que, como ANEXO I, forma parte integral de la presente.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR la APLICACIÓN del RAI, aprobado en el artículo anterior, a partir del Ciclo Lectivo 2018.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las Direcciones Generales de Control Pedagógico y de Control de Gestión y Financiamiento, la Dirección de Administración y el Departamento Supervisión. Remítase copia autenticada al Instituto. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lta. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



01 AGO 2018

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

ANEXO 020

DE LA DISPOSICIÓN N°

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Encuadre del Régimen Académico Institucional (RAI)

El Régimen Académico Institucional (RAI) tiene su base en el Régimen Académico Marco (RAM) – aprobado por Resolución N° 391/10 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones, como parte del proceso de construcción de políticas federales y provinciales para el Nivel Superior.-

Artículo 2: Definición

El Régimen Académico Institucional (RAI) es un componente sustantivo para la organización y regulación del sistema de formación superior, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes. Este instrumento aporta dinamismo, autonomía y pertinencia señalando recorridos y formatos propios del nivel superior, y define las responsabilidades del Instituto como Sistema Formador, de los docentes y estudiantes.

Artículo 3: Ámbitos de aplicación

El ámbito de aplicación del RAI será el Instituto Superior "Pedro Goyena" C-0407 - CUE 540073900, en tanto Institución de Educación Superior de Formación Docente, cuya misión es procurar la formación de profesionales que puedan hacerse responsables en su formación integral, en la transmisión sistemática y crítica de la cultura, en la transmisión de la concepción del mundo, del hombre y de la historia; de llevar adelante una educación centrada en la persona enseñando a vivir en libertad, a asumir un compromiso con su vida, con la vida del otro, con la cultura, el tiempo y el lugar en que le toca vivir, brindando los elementos necesarios que ayuden al logro de una madurez humana y cristiana.

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

01 AGO 2018
020

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

Artículo 4: Componentes

El Régimen Académico Institucional (RAI) considera los siguientes componentes:

- A) Ingreso
- B) Trayectoria Formativa
- C) Permanencia y Promoción

CAPITULO 2: INGRESO

Artículo 5: El ingreso refiere a las condiciones académicas y administrativas exigidas para el acceso a los estudios de nivel superior de formación docente. Las mismas deberán garantizar el ingreso directo sin discriminación y en igualdad de oportunidades, en el marco de un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

Artículo 6: Acceso al Instituto Superior "Pedro Goyena"

El acceso al Instituto Superior "Pedro Goyena" se regirá por los requisitos que establece la presente normativa, con una mirada inclusiva y con igualdad de oportunidades. No obstante, el Rectorado fijará, antes de la inscripción para el correspondiente ciclo lectivo, el cupo máximo de alumnos para cada división del primer año. En caso de que el número de aspirantes sobrepase este cupo, el ingreso se realizará teniendo en cuenta la aprobación del Nivel Medio completo y el orden de mérito establecido por la autoridad académica de la carrera (coordinadores), según las calificaciones obtenidas en los espacios o unidades curriculares evaluados. Estas condiciones deberán ser comunicadas a los ingresantes al momento de su inscripción.

Artículo 7: Inscripción. Requisitos y Condiciones

Será condición para la inscripción en las carreras de formación docente la presentación de la siguiente documentación:

- Ficha - Solicitud de inscripción
- Fotocopia debidamente certificada por autoridad competente del título o certificado de estudios del nivel secundario o equivalente, expedido por establecimientos oficiales de enseñanza del país o en su caso, títulos de enseñanza de nivel medio expedidos por establecimiento extranjeros - con validez legal en el país de origen - homologados ante las autoridades nacionales.
- Fotocopia autenticada del DNI

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S.P.E.P.M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

01 AGO 2018
020

2018. "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

- Fotocopia de la partida de nacimiento, actualizada, legalizada y autenticada.
- Tres fotos tipo carnet (4x4)
- Certificado médico de aptitud psicofísica. Grupo Sanguíneo y Factor RH.
- Carpeta Colgante.

Artículo 8: Ingresantes Ordinarios

Son aquellos que habiendo culminado sus estudios secundarios y cumpliendo la totalidad de los requisitos académicos y administrativos ingresan al **Instituto Superior "Pedro Goyena"**.

Artículo 9: Ingresante Condicional

Los ingresantes que adeuden materias del nivel secundario podrán matricularse provisoriamente, debiendo aprobar las materias adeudadas hasta el mes de julio del año de ingreso al Instituto. En caso contrario, los estudios cursados perderán su validez.

La actuación académica del ingresante inscripto como condicional no tendrá validez efectiva hasta tanto no haga la presentación de la certificación de estudios de nivel secundario completo, no pudiendo rendir exámenes ni regularizar asignaturas hasta entonces.

Artículo 10: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel Secundario

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Para su tratamiento correspondiente el **Instituto Superior "Pedro Goyena"** se rige por las normativas vigentes en la materia y comunicaciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión (Res. SPEPM N° 163/02).

Artículo 11: Ingresantes extranjeros

Podrán matricularse alumnos extranjeros que acrediten haber finalizado estudios del nivel secundario o equivalente. Para ello, deberán presentar una certificación legalizada de que los estudios presentados le permiten el ingreso al Nivel Superior en su país de origen.

Los alumnos extranjeros se clasificarán, según la Disposición N° 20.699/06 de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), en:

- Nativos de Países Miembros del MERCOSUR y sus Estados Asociados.
- Nativos de Países EXTRAMERCOSUR.



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



01 AGO 2018
020

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018. "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

Para realizar la inscripción a una persona extranjera, el Instituto se registrará por la Ley de Migraciones N° 25.871/03, por la Disposición N° 20.699/06 y por las Disposiciones que emanen del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones y la Resolución N° 645/07 (y modificaciones) del Ministerio de Educación de la Nación, y con las exigencias jurídicas de permanencia y/o radicación en el país.

Artículo 12: Curso orientador de ingreso.

Todo aspirante deberá asistir al Curso Orientador Nivelador de Ingreso cumpliendo el 80% de asistencia al mismo. (60% para los que acrediten constancia de trabajo).

CAPITULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 13: Definición

La trayectoria formativa responde a las pautas y criterios establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional, Resoluciones del CFE; INFOD; ME; MCECyT; SPEPM.

Artículo 14: Régimen de correlatividades

Las correlatividades de las unidades curriculares de cada carrera deberán ajustarse a lo establecido en la Normativa Jurisdiccional y a las adecuaciones institucionales correspondientes.

Artículo 15: Modalidad de Dictado

- a) Se definen diversos formatos de unidades curriculares: materias o asignaturas, seminarios, talleres; ateneos, trabajos de campo, prácticas docentes; que buscan imprimir a la formación de los futuros profesionales, una dinámica capaz de "generar formas cada vez más abiertas y autónomas de relación con el saber".
- b) Se entiende por "**unidad curricular**" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios, organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los estudiantes.
- c) Cada unidad curricular se sostiene en diferentes dimensiones de la acción pedagógica. Algunas refieren específicamente a la caracterización del objeto de conocimiento; otras a la caracterización de la metodología; algunas unidades curriculares refieren a ambas a la vez.

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Depto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



01 AGO 2016

020

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

Materia o asignatura: Definidas por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa de valor troncal para la formación. Estos espacios se caracterizan por brindar conocimientos y, sobre todo, modos de pensamiento propios y conocimientos estructurantes y centrales de carácter provisional. Ejercitan a los estudiantes en el análisis de problemas, en la investigación documental, en la interpretación de tablas y gráficos, en la preparación de informes, en la elaboración de bancos de datos y archivos bibliográficos, en el desarrollo de la comunicación oral y escrita.

Seminarios: Son instancias académicas para el estudio en profundidad de problemas relevantes para la formación profesional, a través de los aportes de marcos teóricos de una o varias disciplinas. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas, que los estudiantes tienen incorporados como resultado de su propia experiencia, para luego profundizar su comprensión a través de la lectura y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Los seminarios ejercitan en el trabajo reflexivo y en el manejo de literatura específica, para provocar la apropiación crítica de la producción del conocimiento.

Talleres: Constituyen una de las modalidades para organizar las unidades curriculares y están orientados a la producción e instrumentación requerida para la acción profesional. Como tales, promueven la resolución práctica de situaciones de alto valor para la formación docente. El desarrollo de las capacidades que involucran desempeños prácticos envuelve una diversidad y complementariedad de atributos, ya que las situaciones prácticas no se reducen a un hacer, sino que se constituyen como un saber hacer creativo y reflexivo en el que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales disponibles como la búsqueda de otros nuevos que resulten necesarios para interpretar, orientar y resolver los desafíos de la producción y de la práctica.

Trabajo de Campo: Se refiere a métodos de investigación sobre el terreno, se realiza en el lugar de los hechos (Ej.: barrio, escuela, aula, salón comunitario etc.) Puede incluir observación participativa o no participativa, según los objetivos del trabajo y el grado de

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGOGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



01 AGO 2018
020

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

complejidad en que se abordan los saberes que se trabajan al proyectarse al interior de otros espacios y en articulación con el campo de la práctica.

Prácticas Docentes: En cada año de formación se establece el cursado de la Práctica de Campo en la que convergen todas las unidades curriculares que dan los insumos necesarios para el acrecentamiento de las competencias y perfil del futuro egresado de las carreras que ofrece el Instituto.

Ateneos: Se constituye como una organización de grupos de reflexión e intercambio de experiencias en relación al abordaje de los conocimientos, no cristaliza competencias fijas o modos de desempeños que se figuren como modelos, sino que apuesta a la construcción en proceso de la práctica y el rol del profesional, con un estilo dialógico donde el conocimiento se construye colectivamente en y con la práctica.

CAPITULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCION

Artículo 16: Definición de permanencia y promoción

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares, las que pueden ser: Promoción con examen final o Promoción sin examen final.

Artículo 17: Condición de estudiante regular

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera:

- 1) Acreditar un rendimiento académico, de al menos un 50% del total de asignaturas correspondiente al año cursado inmediato anterior.
- 2) La asistencia mínima exigida será del 70% del total de las clases dictadas por cuatrimestre, por unidad curricular. Este porcentaje podrá ser reducido al 60% cuando las ausencias del alumno se enmarquen en razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas. La presentación de certificación de trabajo, implicará la reducción del porcentaje de asistencia a partir del momento de su presentación. La asistencia se computará por hora cátedra y estará a cargo de cada docente de las unidades curriculares correspondientes.

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGOGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



01 AGO 2018
020

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

Artículo 18: Pérdida de la condición de regularidad

La condición de regular puede perderse:

- Si no se cumple el mínimo de las asistencias.
- Si no se cumple el mínimo de aprobación de exámenes procesuales, una vez cumplidos los plazos y condiciones de los recuperatorios.
- Si no se aprueban las unidades curriculares luego de 7 (siete) turnos, independientemente de que el estudiante haya rendido o no.

Artículo 19: Reincorporación

Frente al incumplimiento de la asistencia requerida por cuatrimestre, y siempre que alcanzare el 50% de asistencia como mínimo, el estudiante podrá acceder a un examen de compensación de las actividades desarrolladas que, en caso de ser aprobado, le permitirá su reincorporación. Esta instancia de examen será en una sola ocasión, por cuatrimestre, por espacio o unidad curricular en el primer llamado del turno siguiente a la finalización del cursado.

El alumno que por razones de salud debidamente justificadas no pueda presentarse al examen de reincorporación y desee ser examinado, podrá gestionarlo ante el Rectorado acompañando el certificado médico correspondiente. El Rectorado podrá acceder al pedido, siempre que la postergación del examen no exceda los plazos establecidos en calendario institucional.

Artículo 20: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a diez (10). La nota mínima de aprobación en instancia parcial o final de cada unidad curricular será de 6 (seis) considerando cualquier nota menor como desaprobación. Las calificaciones numéricas son en números enteros.

Artículo 21: Forma de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

Para aprobación de la cursada de las diferentes unidades curriculares se tendrá en cuenta el régimen de calificación previsto en el Artículo anterior. Las evaluaciones podrán ser escritas y/u orales, individuales y/o grupales y conforme estén definidas en el plan de estudios y/o normativa vigente de los diferentes espacios curriculares.

Dr. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Dpto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

01 AGO 2018
020

2018. "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

Artículo 22: Vigencia de la Regularidad

La vigencia de la regularidad en cada unidad curricular será por el término de 7(siete) turnos de exámenes finales consecutivos a partir de la finalización del cursado.

Artículo 23: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción sin examen final.

En asignaturas anuales como cuatrimestrales, debe haber como mínimo dos instancias de evaluaciones parciales, cada una con su respectivo recuperatorio, y al menos una de ellas será individual, escrita y presencial.

Las condiciones de cada una de estas formas de acreditación son las que se estipulará en la continuación:

Promoción con examen final: Los estudiantes deben inscribirse en el turno de exámenes correspondiente, revistiendo la condición de regular en la unidad curricular respectiva.

El examen final se realizará ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada por dos docentes de unidades curriculares afines.

Los estudiantes bajo tal condición rendirán examen oral, escrito, o escrito y oral, en el caso de los espacios que así lo requieran. Para poder acceder a esta instancia deben haber cumplimentado con el régimen de asistencia previsto.

Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno y no podrán rendir más de dos (2) asignaturas en la misma fecha.

El estudiante deberá obtener una calificación de 6 (seis) o más puntos para lograr la promoción

Promoción sin examen final: Las condiciones para obtener la acreditación sin examen final serán las de obtener una calificación mínima de 8 (ocho) puntos en primera instancia en las diferentes propuestas evaluativas (parciales, trabajos prácticos, entre otros) y el coloquio final integrador. Debiendo asimismo cumplimentar el régimen de asistencia previsto.

Artículo 24: Régimen de equivalencias y pases

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras: ya sea en la misma institución o entre distintas instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicita deberán tener un

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Depto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lic. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y
Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

2018: "Año del Centenario de la Reforma Universitaria en el marco de la Inclusión y el Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación para el conocimiento y educación de los Jóvenes Misioneros"

porcentaje de coincidencia en contenido y bibliografía no inferior al 80%, cuestión que implica asimilarse en extensión, actualización y complejidad a las que se están desarrollando en el plan de estudios vigente que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes, conforme al procedimiento interno establecido por el **Instituto Superior "Pedro Goyena"**.

Para los estudiantes que ingresan a la institución a través del mecanismo de "pase" por Planes de estudios homologados a nivel jurisdiccional, corresponde el encuadre en el presente régimen de equivalencias, considerándose un 100% de equivalencia de unidades curriculares.

Prof. CARLOS A. REY LEYES
Jefe Depto. Supervisión
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología



Lto. YOLANDA E. KRUCHOWSKI
DIRECTORA GRAL. CONTROL
PEDAGOGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología